

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.
Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1890.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente incoado en esa Direccion general sobre conveniencia de dictar una disposición dirigida a que las Sociedades no hagan devoluciones de depósitos cuando se trate de transmisiones por herencia, sin que se acredite el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, ha emitido en 22 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Noviembre último se ha remitido a consulta

de este Cuerpo en pleno el expediente adjunto instruido con objeto de asegurar al Estado la percepción del impuesto de derechos reales por la transmisión de los depósitos constituidos en los establecimientos mercantiles:

Resulta de los antecedentes, que en 29 de Agosto del corriente año, la Direccion general de Contribuciones directas dirigió a V. E. una razonada comunicacion, en la que después de recordar el contenido de la orden del Regente del Reino fechada a 20 de Septiembre de 1869, encareció la conveniencia de adoptar una disposición análoga respecto de los depósitos constituidos en el Banco de España ó en cualquiera otra Compañía mercantil, y tambien respecto de la transmisión de las acciones de los mismos, y para ello propone que se dicte una resolución en la que se ordene:

1.º Que ni el Banco de España ni ninguna clase de Compañías mercantiles puedan hacer devoluciones de metálico, valores depositados en sus arcas, ni entrega de intereses, si los que presentan a solicitarlos fundan su derecho en un título cualquiera hereditario, sin que previamente justifiquen haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondientes.

2.º Que igual requisito exijan las Sociedades expresadas para autorizar la transferencia de acciones por el título indicado.

Y 3.º Que si por no estar formalizada la testamentaria no pudiera presentarse el título de adjudicación con la nota de pago del impuesto, puedan los interesados acudir á la Oficina liquidadora correspondiente solicitando la liquidación provisional respecto á los valores que quieran retirar á transmitir, ó de los intereses que traten de cobrar, presentando al efecto los documentos prevenidos en el art. 61 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

La Direccion general de lo Contencioso se manifiesta enteramente conforme con el pensamiento del otro Centro directivo; pero cree que la medida que el mismo propone debería ser objeto de una ley, y que convendría asegurar su cumplimiento con alguna sancion penal. Entiende que la determinacion legislativa, además de imprimir mayor autoridad al acuerdo, justificaria mejor que se impusiera á los establecimientos mercantiles una obligacion que hoy no tienen, y dice que como nada les importa su cumplimiento, será ineficaz lo que se decida, si no se conmina con alguna responsabilidad á los infractores.

El Consejo encuentra más fundada esta segunda observacion que la primera. La conveniencia de adoptar las resoluciones indicadas por la Direccion general de Contribuciones directas no puede dudarse ni desconocerse, como tampoco cabe poner en tela de juicio el derecho perfecto del Poder ejecutivo para asegurar á la Hacienda la realizacion de los tributos establecidos. No sería lícito en modo alguno extender la exencion de éstos á actos ó contratos no comprendidos en la ley fiscal; pero promover el eficaz cumplimiento de ella con las disposiciones ó resoluciones reglamentarias, es no solamente una atribucion natural del Gobierno, sino también un deber que no es posible olvidar. De cumplirle se trata en el caso presente si es origen de exaccion del impuesto de derechos reales la transmision de los depósitos constituidos en los establecimientos mercantiles y de las acciones de los mismos, justo es precaver la defraudacion con medidas protectoras á los intereses fiscales. Eficaces parecen al intento las que propone la Direccion general, pero conveniente sería completarlas con la determinacion de las sanciones penales en que incurran los infractores.

Para ello sería necesario, en sentir del

Consejo, adoptar un criterio análogo al que inspira el párrafo segundo del art. 172 del reglamento vigente ya citado, según el que en juicio ó fuera de él se admitiesen documentos que no hayan contribuido al impuesto, incurrirán en una multa igual al 10 por 100 del importe de los derechos defraudados, y en caso de reincidencia se elevará al 25 por 100, estableciendo así un precepto que habria de formar parte integrante del mismo reglamento para incorporarlo al que en definitiva haya de promulgarse, ya que el que hoy rige sólo tiene el carácter de provisional.

En resumen, el Consejo cree que se está en el caso de dictar una disposicion que se considerará parte integrante del tan repetido reglamento, y en la cual se contendrán la determinacion que propone la Direccion general de Contribuciones directas, y además se establecerá que las Empresas y Compañías mercantiles que infrinjan la prohibicion á que aquellas se refieren incurrirán por primera vez en una multa igual al 10 por 100 del valor del impuesto, tipo que, en caso de reincidencia, se elevará al 25 por 100 del mismo.»

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto el preinserto informe, se ha servido resolver de conformidad con lo que en el mismo se propone, y en su virtud ordenar:

1.º Que ni el Banco de España ni las demás Sociedades mercantiles y comerciantes puedan hacer devoluciones de metálico y valores depositados en sus Cajas á los que funden su derecho en un título cualquiera hereditario si no justifican haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondiente.

2.º Que igual requisito deberán exigir las Sociedades y comerciantes para autorizar la transferencia de acciones por el título indicado.

3.º Que si por no estar formalizada la testamentaria no pudiera presentarse el título de adjudicación con la nota de pago del impuesto, puedan los interesados acudir á la oficina liquidadora solicitando liquidacion provisional respecto á los valores que quieran retirar ó transmitir, presentando al efecto los documentos prevenidos por el art. 61 del reglamento del impuesto.

4.º Que las Sociedades y comerciantes que

no cumplan con las prevenciones primera y segunda incurran en una multa igual al 10 por 100 de los derechos defraudados, que en el caso de reincidencia se elevará al 25 por 100.

Y 5.º Que esta soberana disposicion se considere parte integrante del vigente reglamento del impuesto de derechos reales y transmision de bienes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1890.—*Cos-Gayon*.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1890.)

Seccion cuarta.

Junta provincial del Censo electoral.

Con objeto de prevenir á cuantas dudas ó reclamaciones puedan ocasionarse en el orden legal de los señores ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la Diputacion provincial y Vocales con derecho á constituir la mencionada Junta en conformidad al art. 10 de la ley de 26 de Junio del año actual, he acordado en cumplimiento de lo dispuesto por la circular de la Junta central del Censo fecha 8 del corriente, publicar en el BOLETIN OFICIAL las listas de sus Vocales natos y suplentes formadas por la Secretaria de la Diputacion, bajo la direccion de esta Presidencia, y que se admitan reclamaciones de inclusion, exclusion ú orden de colocacion en las mismas.

Las reclamaciones habrán de dirigirse por escrito á la Junta provincial del Censo en el Palacio de la Diputacion, debiendo advertir á los interesados que la primera reunion, con caracter de preparatoria, se celebrará en dicho local el día 30 del corriente, á las diez de su mañana, con el fin mencionado y el de acordar los medios más conducentes al cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone.

Vocales natos.

Presidente.

Sr. D. José de Gardoqui Fernandez, Presidente de la Diputacion provincial.

Vocales.

Ex Presidentes.

Sres. D. Francisco Lopez Flores.
Luis Alonso Martin
Félix Alonso.
Andrés Dominguez.
Eustaquio de la Torre.
Tomás Bayon.

Ex Vicepresidentes.

Sres. D. Manuel de la Cruz Alonso.
Pedro Antonio Pimentel.
Eleuterio Rueda.
Juan Alzurena.

Suplentes.

Ex Vicepresidentes.

Sres. D. Rafael Garcia Crespo.
Eusebio Giraldo Crespo.
Victor Ahunada.
Salvador Calvo y Cacho.
Fidel Fernandez Recio Mantilla.

Diputado provincial que lo ha sido mayor número de veces.

Sr. D. José Sanchez Rodriguez.

Diputados en ejercicio elegidos por la Diputacion provincial en conformidad al núm. 3.º del art. 10 de la Ley Electoral.

Sres. D. Victoriano Gonzalez Santos.
Atanasio Bachiller Perez.
Rafael Luengo Lajo.
Manuel P. Minayo Luengo.

Actuales Diputados provinciales no comprendidos en las listas anteriores, ordenados por el mayor número de veces que lo han sido.

Sres. D. Ruperto Diez y Diez.
Juan de la Torre Minguez.
Domingo Clemente Garcia.
Luis Moyano Treviño
Gonzalo Alvarez Alonso.
Ramon Pardo Urquiza.
García Lorenzo Montalvo.
Ramon Sanz Montes.
Braulio Feliz de Vargas.
Manuel Garrido de la Mata.
Pedro Alvarez Collantes.
Narciso de la Cuesta.
Agustin Victor Teijon.

Palacio de la Diputacion 19 de Agosto de 1890.—El Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, *José de Gardoqui*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

NÚM. 3.408.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores, la matrícula oficial para el curso de 1890 á 1891 en las Facultades de Derecho y Medicina y carrera del Notariado con las asignaturas correspondientes á los respectivos años preparatorios, estará abierta en esta Secretaría general durante el mes de Septiembre próximo y la extraordinaria en el de Octubre siguiente todos los días no festivos de diez á doce de la mañana.

El importe de los derechos de matrícula se satisfará en papel de pases al Estado á razon de 15 pesetas por cada asignatura en que el interesado se matricule, debiendo abonar además 2'50 pesetas en metálico por cada una de las mismas, y los sellos móviles de 0'10 pesetas que determina la vigente ley del timbre del Estado. Para verificar la matrícula presentarán tambien los alumnos una papeleta impresa que se les facilitará en la portería de esta dependencia y en la cual expresarán bajo su firma las asignaturas en que soliciten matricularse y las que tengan probadas anteriormente.

Los alumnos que por cualquier causa no se matricularen en el mes de Septiembre y lo hicieren en el de Octubre, abonarán derechos dobles.

Los que se matriculen en los primeros grupos acreditarán poseer el título de Bachiller ó cuando menos tener probadas todas las asignaturas de 2.^a enseñanza, cuyas circunstancias justificarán, bien con el mismo título que les será devuelto, ó bien con certificación expedida por la Secretaria del Instituto en que hayan cursado sus estudios, siendo en todo caso necesario el título de Bachiller para sufrir el examen de las asignaturas en que se matriculen.

Todos los alumnos sin distincion presentarán su cédula personal al tiempo de matricularse á no ser que no hubieren cumplido la edad de 14 años.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 20 de Agosto de 1890.—El Secretario general, Julian Samaniegò y Samaniego.

NÚM. 3.412.

Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.

Próximo á terminar el contrato de Médico titular de este Ayuntamiento, se anuncia vacante dicha plaza por el término de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los aspirantes que deseen solicitarla presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento, pues pasado que sea, se proveerá sin admitir las que entonces se presenten.

Dicha plaza se halla dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de veinte familias pobres y casos de oficio.

La Parrilla á 23 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Jacinto Martin Sanz.—El Secretario, Cándido de Pedro.

NÚM. 3.402.

Don Baldomero Fernandez Castañeda, Alcalde constitucional de Castrobol.

Hago saber: Que en este pueblo y por orden de esta Alcaldía se halla depositada en casa de D. Jacinto Rebollo, una pollina como de quince meses, pelo cardino, lanada, de cinco cuartas y media escasas de alzada, con dos lunares blancos en las estremidades posteriores y otro en la mano izquierda y es bo-ciblanca.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de su dueño.

Castrobol 15 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Baldomero Fernandez.—Eusebio Alvarez, Secretario.

Talon núm. 10.

Núm. 3.343.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALLES		MATERIALES.								
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIOS.		IMPORTE.			
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
Reparacion de caminos vecinales.	761	10	Eusebio Barroso	Huebras	6	4	95	29	70		
			Ramon Fernandez.	Idem.	6					29	70
			Pedro Garcia	Idem.	6					29	70
			Agustin Soba.	Idem.	6					29	70
			Viuda de Robles.	Cordel.	Un kilo.					2	50
Id. de empedrados de calles.	519	72	Leoncío Polo.	Huebras	18	4	95	89	10		
			Vicente Fernandez.	Idem.	6					29	70
Apertura de una zanja en la calle de Puente Duero para la colocación de tubería del Canal del Duero.	247	60	Total materiales y huebras.								
Rparacion y arreglo de fuentes y cañerías.	48		Lorenzo Martin.	Huebras	6	4	95	29	70		
			Basilio Gonzalez.	Idem.	6					29	70
Terreplaner el puente de los Vadillos.	64	60	José Alvarez.	Idem.	6			29	70		
			Leocadio Campos.	Idem.	6					29	70
			Jorge Calvo.	Idem.	6					29	70
			Sebastian Zurro.	Idem.	6					29	70
			Zacarias Cámara.	Varias maderas.							50
Construccion de cajones para la colocación de las listas electorales.	29	85	Viuda de Isasmendi.	Varios efectos de ferreteria.				30	08		
			Antonio Maté.	Alambreras y pinturas.			50				
Levantamiento de unos muros en la calle de Canterat.	77	37	Juan Alonso.	Ladrillos.	3500	3	50	122	50		
			Rafael Fernandez.	Cal comun	40 hecets.					1	40
Arreglo de herramientas del Parque.	60	10	Juan A. Morán.	Varios efectos de ferreteria.				17	78		
			Viuda de Isasmendi.	Idem idem.			10	75			
			Zacarias Cámara.	Varias maderas.			10				
Obras de reparacion en la carcel de Partido.	21	21	Isidoro Alonso.	Adobes.	1000	1	62	16	20		
Conservacion y fomento de y viveros, jardines paseos.	332	85									
Total jornales.	2162	29	Total materiales y huebras.						765	98	

RESÚMEN.		Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.		2162	29
Idem los materiales y huebras.		765	98
TOTAL PESETAS.		2928	27

Valladolid 2 de Agosto de 1890.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, José de Hornedo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOECILLO.

Año de 1889-90.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la primera quincena del presente mes.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de caminos vecinales. . .	388	25	Mauricio Martínez y otros. Mariano del Río y otros.	Huebras. Jornales.	48 194	6 2		228	
Total jornales. . .	388	25	Total materiales y huebras					228	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . .	388	25
Idem los materiales. . .	228	
Total pesetas.	616	25

Boecillo 16 de Junio de 1889.—El Alcalde, Toribio Calvo.—El Secretario Contador, Miguel Benito Granada.

Núm. 3.386.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.ª QUINCENA DE AGOSTO DE 1890.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del articulo.	Cantidad. Qs. métricos.	PRECIO	IMPORTE.
					de la unidad del articulo. Pesetas.	Pesetas.
6	D. Mariano Alonso.	Valladolid.	Carbon cok.	100	4'40	440'00
14	Miguel Rodriguez.	id.	Harina de 1. ^a para pan de hospital.	20	32'25	645'00
14	José García.	id.	Leña.	20	2'75	55'00

Valladolid 17 de Agosto de 1890.—El Administrador, Luciano Navarro.—V. B. El Comisario de guerra interventor, Ricardo Ruiz Guerra.

Seccion quinta.

Núm. 3.409.

Num. 3.406.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que á los efectos del artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, por el presente cito y emplazo á los parientes de Lucía Seco Bratos, natural de Toro, vecina de esta ciudad, de estado casada con José Esposandín Regueira, de cuarenta y seis años de edad, para que dentro del término de un mes, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente en el expediente que se instruye sobre reclusion definitiva de la Lucía en el Manicomio Provincial de esta Capital, en concepto de demente.

Dado en Valladolid á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa.—Tomás Sancho.—Ante mí: Mariano de Castro.

Núm. 3.410.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por la presente cédula, se emplaza en forma al procesado Antonio Maroto Lopez, vecino que fué de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se persone ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, en el sumario criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa por viajar sin billete en la línea del ferrocarril del Norte, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hayá lugar. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid en virtud de lo acordado en providencia de este día yo el Escribano expido la presente cédula que firmo en Medina del Campo á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa.—El Escribano, Sándalo Gonzalez, por Rodriguez.

Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los gitanos, uno conocido por el Memo, y otro llamado Roman ó Ramon, que el primero viste pantalon de pana oscuro, blusa, sombrero ancho y es de estatura regular, y el segundo viste chaqueta corta, pantalon de casiana y es de estatura alta, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de diez días siguientes al en que la presente requisitoria sea inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con fin de prestar declaracion en el sumario que instruyo contra los mismos y otro sobre robo de dos caballerías á Leandro Matos, vecino de Villaverde, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, y ruego á todas las autoridades procedan á la busca y captura de los sugetos indicados y siendo habidos se remitan á este Juzgado.

Asimismo he acordado la busca de las dos caballerías, cuyasseñasse expresan á continuacion y caso de ser halladas, se ocupen y remitan á este Juzgado, procediéndose á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima adquisicion.

Dado en Medina del Campo á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa.—Santiago Neve.—Ante mí, Filomeno Reinoso.

Señas de las caballerías.

Una mula llamada Capitana, de cinco años de edad, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo castaño, herrada, el corbejon izquierdo le tiene pelado á causa de una antura y el otro abultado.

Y un macho llamado Lanero, de edad de cuatro años, pelo castaño oscuro, bociblanco, alzada siete cuartas y dos dedos, herrado y un poco bragado.

Medina del Campo fecha ut supra.—F. Reinoso.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Agosto de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de arbas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	4	3	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	7
12	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
13	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
14	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
15	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
16	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
17	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
18	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
19	1	2	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
20	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.	18	14	32	3	3	3	35	"	"	"	"	"	"	"	35

Valladolid 21 de Agosto de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Agosto de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	"	"	1	2	1	"	3	4
12	4	"	"	4	"	"	"	"	4
13	"	"	"	"	2	"	"	2	2
14	2	"	"	2	2	1	1	4	6
15	3	1	"	4	"	"	"	"	4
16	4	"	"	4	"	"	"	"	4
17	"	1	"	1	1	"	"	1	2
18	2	2	"	4	"	"	"	"	4
19	2	1	"	3	1	"	"	1	4
20	1	"	"	1	1	"	1	2	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	19	5	"	24	9	2	2	13	37

Valladolid 21 de Agosto de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.